

Plazas de Peones Especializados, con destino en B rcena-Pouferrada:

Casa Administraci n del Embalse de B rcena.

D a 12 de abril, a las nueve horas.

Plaza de Pe n Especializado, con destino en Monforte de Lemos:

Oficinas de la Confederaci n Hidrogr fica del Norte de Espa a, La Pinguela, sin n mero (junto al polideportivo municipal).

D a 13 de abril, a las diez horas.

Madrid, 17 de marzo de 1988.-El Subsecretario, P. D. (Resoluci n de 6 de junio de 1979), el Director general de Servicios, Gerardo Entrena Cuesta.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7532** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se convoca, con car cter general, concurso-oposici n a Cuerpos de Funcionarios Docentes de Educaci n B sica, Ense anzas Medias, Art sticas y de Idiomas.*

Con el fin de proveer las vacantes existentes en los Cuerpos de Funcionarios Docentes de Educaci n B sica, Ense anzas Medias, Ense anzas Art sticas y de Idiomas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 229/1981, de 5 de febrero («Bolet n Oficial del Estado» del 21), que introduce determinadas modificaciones en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Funcionarios del Ministerio de Educaci n y Ciencia, prorrogado en su vigencia por el Real Decreto 176/1988, de 4 de marzo («Bolet n Oficial del Estado» del 5), procede promulgar una convocatoria marco de pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Educaci n General B sica, Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestr a Industrial, Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas,

Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de M sica, Declamaci n y Escuela Superior de Canto y Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Art sticos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Funci n P blica; Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educaci n; Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Bolet n Oficial del Estado» del 21), que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administraci n del Estado; Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Bolet n Oficial del Estado» del 17), sobre procedimiento de ingreso y de selecci n en la funci n p blica docente y dem s normas espec ficas de los Cuerpos mencionados, as  como, en lo que respecta a las vacantes situadas en el  mbito de gesti n de la Administraci n del Estado, con el Real Decreto 235/1988, de 18 de marzo («Bolet n Oficial del Estado» del 19), por el que se aprueba la oferta de empleo p blico para 1988 y en cuanto a las vacantes situadas en las Comunidades Aut nomas, a sus correspondientes ofertas de empleo.

En su virtud, el Ministerio de Educaci n y Ciencia, previa conformidad de los  rganos correspondientes de las Comunidades Aut nomas con competencias en materia de educaci n: Catalu a, Pa s Vasco, Galicia, Andaluc a, Valencia y Canarias, en relaci n con las vacantes correspondientes a las mismas, y previo informe de la Comisi n Superior de Personal, ha dispuesto:

Convocar la provisi n de 9.662 plazas en los Cuerpos de Profesores de Educaci n General B sica, Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestr a Industrial, Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de M sica, Declamaci n y Escuela Superior de Canto y Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Art sticos, con arreglo a las siguientes bases:

### I. Bases generales de la convocatoria

El Ministerio de Educaci n y Ciencia y los  rganos correspondientes de las Comunidades Aut nomas publicar n en el «Bolet n Oficial del Estado» y en los respectivos «Diarios Oficiales» convocatorias espec ficas para la provisi n de las plazas situadas en sus respectivos  mbitos las cuales contendr n las bases particulares que, de acuerdo con la normativa vigente y con estas bases generales, habr n de regir en las mismas.

### II. Plazas

	MEC *	Catalu�a	Pa�s Vasco	Galicia	Andaluc�a	Valencia	Canarias	Total
Educaci�n General B�sica .....	600	260	0	350	400	220	350	2.180
Bachillerato:								
Profesores Agregados .....	1.000	524	40	450	1.150	440	330	3.934
Formaci�n Profesional:								
Profesores Numerarios .....	600	291	27	170	530	224	192	2.034
Maestros de Taller .....	240	91	8	60	125	66	132	722
Escuelas Oficiales de Idiomas:								
Profesores Agregados .....	195	13	3	6	2	15	0	234
Conservatorios de M�sica, Escuela Superior de Canto y Escuelas de Arte Dram�tico:								
Profesores Especiales .....	60	0	0	0	35	6	0	101
Profesores Auxiliares .....	200	0	0	0	45	25	0	270
Artes Aplicadas y Oficios Art�sticos:								
Profesores de Entrada .....	63	24	0	0	7	10	14	118
Maestro de Taller .....	30	6	0	0	4	4	19	63
Ayudantes de Taller .....	6	0	0	0	0	0	0	6
<b>Total .....</b>	<b>2.994</b>	<b>1.209</b>	<b>78</b>	<b>1.036</b>	<b>2.298</b>	<b>1.010</b>	<b>1.037</b>	<b>9.662</b>

\* La oferta de plazas en el  mbito de gesti n del Ministerio de Educaci n y Ciencia podr  ser ampliada cuando se cumplan las prescripciones establecidas en la disposici n adicional decima del Real Decreto 235/1988.

La distribuci n de las vacantes por asignaturas y especialidades, cuando proceda, as  como la determinaci n de las plazas que hayan de reservarse para la promoci n de Profesores de EGB, se llevar  a cabo en las convocatorias espec ficas del Ministerio de Educaci n y Ciencia y de las Comunidades Aut nomas.

En ning n caso el n mero de aspirantes seleccionados y propuestos por los Tribunales podr  exceder del n mero de plazas convocadas.

### III. Condiciones generales que deben reunir los aspirantes

1. Ser espa ol.
2. Tener cumplidos dieciocho a os.

3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educaci n General B sica, estar en posesi n o reunir las condiciones para que puedan ser expedidas, como m nimo, alguna de las siguientes titulaciones:

3.1 Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educaci n General B sica.

3.2 Diplomado Universitario o equivalente, seg n establece la disposici n transitoria quinta de la Ley 30/1984; Arquitecto T cnico o Ingeniero T cnico; siempre que, adem s, se hayan seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educaci n.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación podrán ser sustituidos por la realización del curso de formación selectivo a que dicho artículo se refiere.

### 3.3 Maestro de Primera Enseñanza.

4. Para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se requerirá:

4.1 Estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 112.3 de la Ley General de Educación. En cuanto a la asignatura de Música, además de lo previsto respecto al requisito de titulación, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

4.2 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o haber prestado docencia durante un curso académico o estarlo prestando en el presente curso como Profesor en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Instituto de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.
- c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.
- d) Centros Oficiales de Patronato.
- e) Secciones Filiales.
- f) Colegios Libres Adoptados.
- g) Centros de Enseñanzas Integradas.
- h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- i) Centros especializados de Cursos Preuniversitarios y Centros Homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía, así como los opositores que participen acogiéndose a lo establecido en la base IV de esta convocatoria.

5. Para ingreso en los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial, estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedida alguna de las titulaciones contempladas en el anexo I que se acompaña a la presente Orden.

6. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, estar en posesión de los títulos de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

7. Para el ingreso en los Cuerpos de Profesores Especiales y Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, estar en posesión, respectivamente, de los títulos de Profesor Superior de Música o equivalente y de Profesor de Música o equivalente, o estar dispensado en virtud de Resolución de este Ministerio del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notorio prestigio en la materia.

8. Para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, estar en posesión, según proceda en cada caso, de las titulaciones de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o de algunas de aquellas a que se refieren el Decreto 1754/1963, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 25); el Decreto 1675/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), y el Decreto 3145/1971, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

9. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que los soliciten adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

10. No haber sido separado, por expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

11. Los candidatos deberán reunir las condiciones anteriores en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, y mantenerlas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, salvo el requisito establecido en el apartado 4.2 que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

12. Los participantes que superen las pruebas por dos o más Cuerpos o por dos o más asignaturas del mismo Cuerpo, deberán ejercitar opción por uno de los puestos con anterioridad a la incorporación al mismo, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en el otro puesto.

## IV. Plazas de promoción

### 1. Plazas reservadas para promoción de Profesores de Educación General Básica.

Podrán concurrir a plazas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, posean la titulación requerida para ingreso en aquellos Cuerpos.

La participación se hará a través de la convocatoria específica del órgano del que dependa la plaza cubierta en propiedad por el funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o, de no hallarse prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, se acudirá a la convocatoria específica en cuyo ámbito se encuentre la última plaza que sirvió.

Los aspirantes que participen por esta base no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso libre.

Las plazas sin cubrir de esta reserva se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

## V. Lengua de Comunidades Autónomas

En las convocatorias específicas que incluyan plazas situadas en Comunidades Autónomas cuya lengua propia tenga carácter oficial podrán establecerse los procedimientos adecuados para acreditar el conocimiento de la lengua correspondiente. En ningún caso tales procedimientos tendrán carácter eliminatorio para el acceso al Cuerpo.

## VI. Sistema de selección

El sistema de selección será el de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y curso selectivo de formación o período de prácticas

### 1. Fase de concurso.

En ningún caso será eliminatoria.

#### 1.1 Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

El concurso se acomodará a lo dispuesto en el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, y en los Reales Decretos 503/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15), y 222/1985, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25), valorándose los antecedentes académicos y la capacidad docente de los aspirantes según el baremo que se adjunta a la presente convocatoria.

1.2 En relación con los demás Cuerpos, en el concurso se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el baremo que se adjunta a esta convocatoria como anexo II.

### 2. Fase de oposición.

#### 2.1 Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

De acuerdo con el Decreto 375/1974, de 7 de febrero, y con los Reales Decretos 503/1983, de 9 de marzo, y 222/1985, de 20 de febrero, en esta fase los opositores habrán de superar las correspondientes pruebas eliminatorias que se realizarán en el orden que figuran a continuación:

Primero.-Prueba de madurez profesional, que constará de:

- 1) Ejercicio escrito. Sobre las enseñanzas del ciclo inicial o del ciclo medio.
- 2) Ejercicio oral.

Segundo.-Prueba de conocimientos específicos.

Podrán referirse a las áreas de Filología (con inclusión de los idiomas francés e inglés), Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas, Ciencias Sociales, Educación Preescolar o Educación Especial, elegidas libremente por el opositor. Esta prueba se desarrollará por escrito.

Quedarán exentos de esta prueba quienes se encuentren en el supuesto contemplado en la disposición transitoria del Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Tercero.-Prueba de madurez cultural.

Se referirá a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica en lo que respecta a los aspectos legislativos, administrativos, organizativos e institucional del sistema escolar.

2.2 Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

La fase de oposición constará de un ejercicio escrito teórico-práctico y un ejercicio oral.

### 2.3 Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La fase de oposición constará de un ejercicio de tipo teórico y otro práctico.

### 2.4 Cuerpos de Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

La fase de oposición constará de un ejercicio oral de tipo teórico y un ejercicio de tipo práctico.

### 2.5 Cuerpos de Profesores de Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

La fase de oposición constará de un ejercicio de tipo teórico y un ejercicio de tipo práctico.

### 2.6 Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

La fase de oposición constará de un ejercicio escrito con una parte teórica y una parte práctica y un ejercicio práctico.

### 2.7 Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas serán los que se señalen en las convocatorias específicas.

### 2.8 Calificación de los ejercicios.

Cada Tribunal concederá en cada ejercicio de la oposición una puntuación de cero a 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superar cada ejercicio.

### 3. Curso selectivo de formación o fase de prácticas.

Quienes hubiesen superado las pruebas eliminatorias para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica deberán participar en un curso selectivo de formación, que tendrá las características señaladas en el artículo 9.3 del Decreto 375/1974, de 7 de febrero. Se exceptúan los que se hallen exentos conforme a la normativa vigente.

Los aspirantes a ingreso en los demás Cuerpos a que se refiere esta convocatoria deberán realizar, tras haber superado las pruebas de la fase de oposición, un periodo de prácticas que tendrá por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los mismos. La calificación de esta fase será de «apto» o «no apto», según determine la Comisión calificadora nombrada al efecto.

Quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios como funcionario interino o como personal contratado del Cuerpo para cuyo ingreso han superado las fases de concurso y oposición, siempre que el nombramiento o contrato haya sido expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas convocantes, con asignación de número de Registro de Personal, y que la duración de tales servicios sea igual o superior a la requerida como periodo de prácticas.

### VII. Lugar de presentación de solicitudes

Las convocatorias específicas determinarán el lugar donde habrán de presentarse las instancias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las instancias se ajustarán al modelo oficial que se señale en las convocatorias específicas.

### VIII. Nombramiento y composición de los Tribunales

Las convocatorias específicas regularán el nombramiento y composición de los Tribunales calificadoros, de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 2223/1984, de 19 de diciembre, y 533/1986, de 14 de marzo, y demás normas específicas de los distintos Cuerpos a que se refiere esta convocatoria.

### IX. Comienzo y terminación de las pruebas

Los ejercicios del concurso-oposición darán comienzo a partir del 25 de junio del presente año y deberán haber concluido el 31 de agosto para las plazas de Profesores de Educación General Básica. Los correspondientes a los demás Cuerpos deberán haber concluido el 31 de julio.

### X. Lista de aprobados

Para cada uno de los Cuerpos objeto de esta Orden, los respectivos Organos convocantes elaborarán una lista única, en su caso por asignaturas, áreas o especialidades, formada por todos los opositores aprobados ordenados por la puntuación obtenida, con aproximación de hasta diezmilésimas.

En el caso de que al confeccionar estas listas se produjesen empates en la puntuación total, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de concurso.
2. Mayor puntuación en el primer ejercicio. Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, mayor puntuación en la primera prueba eliminatoria.
3. Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 (por este orden) del baremo aplicable a la fase del concurso.

En ningún caso el número de opositores aprobados por cada Tribunal podrá exceder el número de plazas que le hayan correspondido proveer.

### XI. Expediente del concurso-oposición

Concluido el curso selectivo o fase de prácticas, según proceda, los respectivos órganos convocantes aprobarán los expedientes del concurso-oposición, dejando constancia, en su caso, de los Profesores que no hayan superado la prueba de lengua propia de Comunidad Autónoma, y elevarán a continuación la correspondiente propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera al Ministerio de Educación y Ciencia, que aprobará y publicará la lista de ingresados en los diferentes Cuerpos, ordenados según la puntuación obtenida, de acuerdo con lo establecido en la base X.

### XII. Recursos

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en el plazo y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### XIII. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

### ANEXO I

#### A) Titulaciones requeridas para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza:

- Licenciados por las Facultades de Ciencias.
- Licenciados en Biología.
- Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
- Licenciados en Farmacia.
- Licenciados en Física.
- Licenciados en Geología.
- Licenciados en Matemáticas.
- Licenciados en Química.
- Ingenieros.
- Arquitectos.
- Ingenieros Técnicos.
- Arquitectos Técnicos.
- Peritos Industriales.
- Aparejadores.

Y además para Matemáticas:

- Intendentes Mercantiles.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).
- Actuarios.
- Diplomados en Estadística.
- Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística e Idioma Moderno.
- Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
- Licenciados en Filosofía.
- Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
- Licenciados en Geografía e Historia.
- Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
- Licenciados en Filología.

Y además para Idioma Moderno:

Los Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de Escuela Oficial de Idiomas.

Las titulaciones requeridas para el acceso a plazas de Lengua y Literatura propia de cada Comunidad Autónoma serán las que se indiquen en las respectivas convocatorias específicas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.  
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
 Licenciados en Medicina.  
 Licenciados en Informática.  
 Licenciados en Veterinaria.  
 Ingenieros.  
 Intendentes Mercantiles.  
 Actuarios.  
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Profesores Mercantiles.  
 Graduados Sociales-Diplomados.

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.  
 Arquitectos.  
 Licenciados en Bellas Artes.  
 Profesores de Dibujo de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Arquitectos Técnicos.  
 Peritos Industriales.  
 Aparejadores.  
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
 Jefes y Oficiales del grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas:

Ingenieros.  
 Arquitectos.  
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Licenciados en Física.  
 Licenciados en Química.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Arquitectos Técnicos.  
 Peritos Industriales.  
 Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.  
 Aparejadores.  
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
 Jefes y Oficiales del grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además para la rama de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología Agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Biología.  
 Licenciados en Geología.  
 Licenciados en Veterinaria.  
 Ingenieros Agrónomos.  
 Ingenieros de Montes.  
 Ingenieros Industriales.  
 Ingenieros Técnicos Agrícolas.  
 Ingenieros Técnicos Forestales.  
 Ingenieros Técnicos Industriales.

Para Tecnología Marítimo-Pesquera:

Licenciados en Biología.  
 Licenciados en Veterinaria.  
 Ingenieros Navales.  
 Titulados de las Escuelas de Náutica.  
 Ingenieros Técnicos Navales.  
 Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.  
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
 Jefes y Oficiales del grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
 Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Ingenieros.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Peritos Industriales.

Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Farmacia.  
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Licenciados en Física.  
 Ingenieros.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.  
 Arquitectos.  
 Licenciados en Bellas Artes.  
 Titulados de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Arquitectos Técnicos.  
 Peritos Industriales.  
 Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
 Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Ingenieros Industriales.  
 Ingenieros Navales.  
 Ingenieros Aeronáuticos.  
 Titulados de Escuela de Náutica.  
 Ingenieros Técnicos Industriales.  
 Ingenieros Técnicos Navales.  
 Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.  
 Peritos Industriales.  
 Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.

Para Tecnología de Imagen y Sonido:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
 Licenciados en Ciencias de la Información.  
 Ingenieros.  
 Ingenieros Técnicos.  
 Diplomados en Óptica.  
 Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (Rama Imagen y Sonido).

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (sección Textil).  
 Licenciado en Bellas Artes.  
 Titulados de las antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
 Ingenieros Técnicos Industriales (sección Textil).  
 Peritos Industriales (sección Textil).

Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.  
 Licenciados en Farmacia.  
 Licenciados en Biología.  
 Diplomados en Enfermería.  
 Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
 Intendentes Mercantiles.  
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
 Profesores Mercantiles.  
 Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Biología.  
 Licenciados en Farmacia.  
 Licenciados en Medicina.  
 Ingenieros Industriales (sección Química).  
 Licenciados en Bellas Artes.  
 Titulados de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
 Ingenieros Técnicos Industriales (sección Química).

Para Tecnología de Informática de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
 Licenciados en Informática.  
 Licenciados en Ciencias Físicas.  
 Licenciados en Ciencias Químicas.  
 Licenciados en Matemáticas.  
 Ingenieros.  
 Ingenieros Mercantiles.  
 Ingenieros Técnicos.

Peritos Industriales.  
Actuarios.  
Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).  
Diplomado de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Diplomados en Estadística.

Para Tecnología Administrativa y Comercial:  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Informática.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomado de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Graduado Social-Diplomado.

Para Educación Física:  
Licenciado.  
Ingeniero.  
Arquitecto.

B) *Titulaciones requeridas para acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

En la respectiva Rama:

Maestros Industriales.  
Titulados de Formación Profesional de segundo grado.  
Bachilleres Laborales Superiores.

Y además para:

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles. Rama Marítimo Pesquera: Patrones de Pesca de Altura, Patrones Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones exigidas para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en su respectiva rama.

## ANEXO II

### Baremo

*Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas y Enseñanzas Artísticas*

#### 1. Servicios docentes prestados:

1.1 Por cada año completo de servicios prestados o nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, en Enseñanzas Medias, o en su caso, en Enseñanzas Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,50 puntos.

1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica: 0,25 puntos.

1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias: 0,25 puntos.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

#### 2. Méritos docentes:

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con las asignaturas objeto del concurso-oposición.

2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, excepto para los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

#### 3. Méritos académicos:

3.1 Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.2 Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico y Diplomado de Escuelas Universitarias, y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor Superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que estas titulaciones sean distintas de las alegadas para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas: 0,30 puntos.

3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerimiento para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades: 0,20 puntos.

3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.7 Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado: 0,20 puntos.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

4. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).

4.1 Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas.

4.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.

*Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica*

Baremo para la valoración de la fase de concurso (máximo cinco puntos):

1. Años de servicios, hasta 2,5 puntos.

Por cada año (máximo de cinco años): 0,5 puntos.

Por cada mes: 0,0416 puntos.

Deberán acreditarse mediante hoja de servicios certificada para los prestados en Colegios públicos o certificación de figurar en los cuadros pedagógicos para los correspondientes a Colegios privados, expedida por los órganos que determinen las convocatorias específicas.

2. Expediente académico, hasta 2,5 puntos.

Título con el que se concurre al concurso-oposición.

Aprobado (puntuación académica igual o mayor que cinco y menor que siete): 0,5 puntos.

Notable (puntuación académica igual o mayor que siete y menor que nueve): 1,5 puntos.

Sobresaliente (puntuación académica igual o mayor que nueve): 2,5 puntos.

## 7533

*RESOLUCION de 1 de marzo de 1988, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se nombra la Comisión que ha de juzgar el concurso de méritos, convocado por Resolución de 21 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), para la provisión de la plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Química Física» de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

De conformidad con lo dispuesto en el número 4, b), de la Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985), y habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre designación de los miembros de las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas de Profesorado de Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar la Comisión que ha de juzgar el concurso de méritos, convocado por Resolución de 21 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), para la provisión de la plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento «Química Física» de la Universidad de Castilla-La Mancha, que estará constituida de la siguiente forma:

Comisión titular:

Presidente: Don Fernando Castaño Almendral, Catedrático de la Universidad del País Vasco.